



RESOLUCION SUB DIRECTORAL N° 000001-2019-GR.LAMB/GRDP-SDIM [3252853 - 3]

VISTO:

El Informe N°000032-2019-GR.LAMB/GRDP-SDIM-mrodriguez, (Sisgedo N°3252853-0) dando cuenta en vías de regularización de la situación que atraviesan algunas empresas dedicadas al Comercio Minorista de Alcohol Etilico como es el caso de las Farmacias y que expenden alcohol etílico al consumidor final según lo dispuesto en la Ley N°29632 “Ley para Erradicar la Elaboración y Comercialización de Bebidas Alcohólicas Informales, Adulteradas o no Aptas para el Consumo Humano” y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N°005-2013-PRODUCE, modificado con Decreto Supremo N°018-2015-PRODUCE, en que se encuentran comprendidas los administrados Yampufe Díaz Juan Francisco, Falla Becerra Elena Maricet, Rodríguez Castañeda Ysmene, Quesquén Millones Sandra, Delgado Reyes Carmen, Tropical Farm. SAC, Señor de la Justicia EIRL., Tuset Trinidad Sandie, Clínica Chiclayo S.A., Castro Quiñones Hugo y Milanfab, Sociedad Anonima. Cerrada

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N°29632, “Ley para Erradicar la Elaboración y Comercialización de Bebidas Alcohólicas Informales, Adulteradas o No Aptas para el Consumo Humano”, se establecieron medidas de control, supervisión y fiscalización para el alcohol etílico y las bebidas alcohólicas, con el propósito de salvaguardar la salud de la población.

Que, a través del Decreto Supremo N°005-2013-PRODUCE, se aprobó el Reglamento de la Ley N°29632, que permite la implementación de los mecanismos de control, supervisión y fiscalización para evitar la elaboración y comercialización de bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano, siendo modificada dicha norma mediante Decreto Supremo N°018-2015-PRODUCE.

Que, los artículos del 4° al 7° y 9° de la Ley N°29632, en concordancia con el Art.43° del Decreto Supremo N°005-2013-PRODUCE, señalan las competencias de las entidades inmersas en el control, fiscalización y supervisión de las actividades relacionadas al Alcohol Etilico y Bebidas alcohólicas, recayendo en las municipalidades distritales y provinciales, realizar las actividades de inspección municipal en el ámbito de su jurisdicción, y a los Gobiernos Regionales a través de las Direcciones Regionales de la Producción o las que hagan sus veces la de inscribir, renovar, actualizar, cancelar y anular la inscripción en el Registro Único.

Que, la letra “w” del inciso 2.2 **Definiciones Generales** del Art.1° del Decreto Supremo N°018-2015-PRODUCE, dispone que el Consumidor Fnal de Alcohol Etilico: Es la persona natural o jurídica que adquiere del distribuidor minorista o mayorista el alcohol etílico para su empleo en actividades no controladas y la letra “y” **Distribuidor minorista** del inciso antes mencionado: Es la persona natural o jurídica que comercializa exclusivamente alcohol etílico envasado en presentaciones de hasta un litro por venta no estando sujeta a las obligaciones dispuestas por la Ley y el presente Reglamento.

Que, la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo del Gobierno Regional Lambayeque, con fines de motivación y conforme a sus atribuciones conferidas en el Decreto Supremo N°005-2013-PRODUCE, modificado con el Decreto Supremo N°018-2015-PRODUCE de la Ley N°29632, determina fehacientemente que los usuarios que se detallan a continuación:

Yampufe Díaz Juan Francisco - Constancia N°14-AE-00035. Falla Becerra Elena Maricet – Constancia N°14-AE-00070, Rodríguez Castañeda Ysmene – Constancia N°14-AE-00098, Quesquén Millones Sandra – Constancia N°14-AE-00117, Delgado Reyes Carmen – 14-AE-00120, Tropical Farm. SAC – 14-AE-00131, Señor de la Justicia EIRL.- Constancia N°14-AE-00137, Tuset Trinidad Sandie – Constancia N°14-AE-00138, Clínica Chiclayo S.A. – Constancia N°14-AE-00139, Castro Quiñones Hugo – Constancia N°14-AE.00140 y Milanfab Sociedad Anonima Cerrada – Constancia N°14-AE-00147, han cumplido con todos los requisitos para su Inscripción en Registro Único de Alcohol Etilico.



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SUB DIRECCION DE INDUSTRIA Y MYPE

RESOLUCION SUB DIRECTORAL N° 000001-2019-GR.LAMB/GRDP-SDIM [3252853 - 3]

Que, los usuarios arriba mencionados tienen como actividad la **distribución minorista y realizan la venta de alcohol etílico al por menor directamente al consumidor final**, no correspondiéndoles estar inscritos en el Sistema de control y fiscalización del Registro Único de Alcohol Etílico.

De conformidad con la Ley N° 29632 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N°005-2013-PRODUCE, modificado con Decreto Supremo N°018.2015-PRODUCE y en uso de las facultades conferidas por la Ley N°27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley de N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N°27902.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Cancelar de oficio la Inscripción en el Registro Único de Usuarios y Transportistas de Alcohol Etílico, de los usuarios que se detallan a continuación, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución y cerrar los Registros Especiales autorizados a cada uno de ellos: Yampufe Díaz Juan Francisco - Constancia N°14-AE-00035. Falla Becerra Elena Maricet – Constancia N°14-AE-00070, Rodríguez Castañeda Ysmene – Constancia N°14-AE-00098, Quesquén Millones Sandra – Constancia N°14-AE-00117, Delgado Reyes Carmen – 14-AE-00120, Tropical Farm. SAC – 14-AE-00131, Señor de la Justicia EIRL.- Constancia N°14-AE-00137, Tuset Trinidad Sandie – Constancia N°14-AE-00138, Clínica Chiclayo S.A. – Constancia N°14-AE-00139, Castro Quiñones Hugo – Constancia N°14-AE.00140 y Milanfab S.A. Cerrada – Constancia N°14-AE-00147.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente Resolución a cada uno de los usuarios mencionados en el artículo precedente, así como disponer el archivo de sus expedientes respectivos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado digitalmente
CARLOS ALFREDO RENDON ORTIZ
SUD DIRECTOR DE INDUSTRIA Y MYPE
Fecha y hora de proceso: 08/07/2019 - 11:04:47

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>